

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0268/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0268/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 9 de marzo de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado:	Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090171922000003
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió al Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, 2 copia certificada de: <i>1.- El oficio número ISCDF-DG-2019-1026 de fecha el 23 de mayo de 2019, emitido por el Dr. en I Renato Berrón Ruiz, Director General de dicho Instituto, contenido en dos fojas, así como de su anexo que consta de 9 fojas.</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios ISCDF-DG-UT-2022/011 de fecha 12 de enero de 2022 emitido por la Responsable de su Unidad de Transparencia, y ISCDF-DG-DDSEE-2022/006 de fecha 10 de enero de 2022 emitido por su Directora de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes, precisando que toda vez que dichas documentales fueron dirigidas y remitidas en original al Comisionado para la Reconstrucción para la Ciudad de México, en sus archivos solo obran en copia, por lo que se declara incompetente para proporcionar las referidas copias certificadas, limitándose a remitir la solicitud de información vía el SISAI 2.0 a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, generando el acuse respectivo, pero sin orientar a la persona solicitante, pues no proporciona los datos de contacto de la unidad de transparencia del referido sujeto obligado considerado competente. Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, la negativa de la entrega de solicitado so pretexto de la incompetencia invocada por el sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que: <ul style="list-style-type: none"> • Turne de nueva cuenta la solicitud de información a las unidades administrativas que pudieran ser competentes y en especial a su Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, haga entrega de las copias certificadas de los documentos requeridos. • En caso de que las documentales solicitadas contengan datos personales susceptibles de protección, deberá proporcionarlas en versión pública previo sometimiento a su Comité de Transparencia, acompañando el Acta que para dicho efecto sea emitida. 	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0268/2022

	<ul style="list-style-type: none"> Oriente a la persona ahora recurrente, proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción para la Ciudad de México. Notifique la referida respuesta a la persona ahora recurrente a través del correo electrónico señalado como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras clave	Desastres y protección civil, Construcciones, Reconstrucción, Sismo

Ciudad de México, a **9 de marzo de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0268/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0268/2022

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 6 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090171922000003.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“De manera atenta y respetuosa solicito la siguiente información:
Dos Copias certificadas del oficio con número ISCDF-DG-2019-1026, fechado el 23 de mayo de 2019, emitido por el Dr. en I, Renato Berrón Ruiz, director general, contenido en dos fojas, así como su anexo que consta de 9 fojas anversos.” [SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “Copia certificada”; y como medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”.

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 12 de enero de 2022¹ el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante los oficios

¹ Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 1 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 1 de marzo de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 28 de junio de 2021**.

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0268/2022

ISCDF-DG-UT-2022/011 de fecha 12 de enero de 2022 emitido por la Responsable de su Unidad de Transparencia, y ISCDF-DG-DDSEE-2022/006 de fecha 10 de enero de 2022 emitido por su Directora de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes.

En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

ISCDF-DG-UT-2022/011

[...]

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 14, 16, 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 7, 8, 9 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 2, 3, 4; 11; 21; 24, fracción II; 27; 93, Fracción IV; 192; 200; del 200 al 222 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que de acuerdo con lo previsto por los artículos 1 y 5, de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios **con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural**.

Se informa: Recibida su solicitud se giró oficio a la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural en Edificaciones Existentes, quien en respuesta emite el oficio ISCDF-DG-DDSEEE-2022-0006, adjunto al presente. En el oficio de respuesta la unidad administrativa señala que los documentos originales para generar la copia certificada la detenta el titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, como puede observarse del propio documento toda vez

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0268/2022

que fue dirigido al referido funcionario. Conforme a lo expuesto, en términos de lo previsto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral 10, fracción VII, primer párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remite al sujeto obligado en cita.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de conocimiento del solicitante el derecho que le asiste, en caso de no estar de acuerdo con la atención dada a la solicitud, para interponer Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes, artículo 236, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud e información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Si desea mayor orientación en cuanto a la anterior, quedamos a sus órdenes por correo electrónico a oiip_iscdf@cdmx.gob.mx, al teléfono 5134 3130, extensión 2012.

También puede solicitar información al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, teléfono 5136 4636, ext. 2012.

El recurso de revisión puede promoverse:

- Directa.- por escrito presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicado en Calle La Morena número 865, local 1 Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020.
- Ante esta Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, sito en Diagonal 20 de noviembre número 294, 2° piso, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06800.
- Electrónica: por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infodf.org.mx

Reciba un saludo cordial.

[...]" [SIC]

ISCDF-DG-DDSEE-2022/006

"[...]

Sobre el particular, le informo que en el ámbito de nuestras atribuciones se realizó una búsqueda exhaustiva de toda expresión documental vinculada con el registro de dictámenes geo - estructurales, que es importante mencionar es un actividad de este Instituto realizó en apoyo a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, donde se encontró el oficio ISCDF-DG-2019-1026 de fecha 23 de mayo de 2019, dirigido al Lic. César A. Cravioto Romero, entonces Comisionado para la Reconstrucción de la CDMX, del cual le anexamos copia fotostática simple.

Por otra parte y toda vez que este Instituto no cuenta con el documento original, dado que la Comisión para la Reconstrucción es el ente indicado para resguardar dicho documento en original, es indispensable que dirija al peticionario a dicha entidad para solicitar las copias certificadas que requiere.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

[...]" [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0268/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 31 de enero de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

Es debido a que la solicitud de información que realice a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad México, por recomendación del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, da respuesta, orientándome a la solicitud la haga al Instituto referido, y se declara incompetente para proporcionar la información solicitada.
Se puede observar que, con base al oficio requerido, las 2 instancias de gobierno de la Ciudad de México están obligadas a entregar la información, ya que, en las 2 instancias, obra el documento.

Adjunto a esta queja los siguientes documentos en formato .pdf:

- 1.-Documento solicitado, oficio con número de oficio ISCDF-DG-2019-1026, así como sus anexos contenidos en 9 fojas.
- 2.-Solicitud realizada al Instituto para la Seguridad de las Construcciones con número de folio 091812822000017.
- 3.-Respuesta Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, con número de oficio JGCDMX/CRCM/UT/25/2022, fechado el 24 de enero de 2022.

” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 3 de febrero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0268/2022

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 3 de febrero de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 4 al 15 de febrero de 2022²; recibándose con fecha 9 de febrero de 2022 en la Unidad de Transparencia de este Instituto y vía el SIGEMI, el oficio ISCDF-DG-UT-2022/047 de fecha 9 de febrero de 2022 emitido por la Responsable de su Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas; reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 4 de marzo de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

² Sin computarse el día 7 de febrero de 2022 por haber sido inhábil de conformidad con el calendario administrativo aprobado por el Pleno de este Instituto.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0268/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0268/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, y toda vez que el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA³.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria; razón por la cual se entra al estudio de fondo del asunto.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió al Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, 2 copia certificada de:

1.- El oficio número ISCDF-DG-2019-1026 de fecha el 23 de mayo de 2019, emitido por el Dr. en I Renato Berrón Ruiz, Director General de dicho Instituto, contenido en dos fojas, así como de su anexo que consta de 9 fojas.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0268/2022

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios ISCDF-DG-UT-2022/011 de fecha 12 de enero de 2022 emitido por la Responsable de su Unidad de Transparencia, y ISCDF-DG-DDSEE-2022/006 de fecha 10 de enero de 2022 emitido por su Directora de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes, precisando que toda vez que dichas documentales fueron dirigidas y remitidas en original al Comisionado para la Reconstrucción para la Ciudad de México, en sus archivos solo obran en copia, por lo que se declara incompetente para proporcionar las referidas copias certificadas, limitándose a remitir la solicitud de información vía el SISAI 2.0 a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, generando el acuse respectivo, pero sin orientar a la persona solicitante, pues no proporciona los datos de contacto de la unidad de transparencia del referido sujeto obligado considerado competente.

Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, la negativa de la entrega de solicitado so pretexto de la incompetencia invocada por el sujeto obligado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reiteró y defendió la legalidad de su respuesta primigenia; consecuentemente se debe entrar al estudio de fondo del asunto.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0268/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si el sujeto obligado deviene o no competente para atender lo solicitado y así poder determinar si el tratamiento dado a la solicitud de información resultó apegado a ley de la materia.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante llega a la conclusión de que, **el sujeto obligado si deviene competente concurrentemente para atender lo solicitado, razón por la cual, el tratamiento dado a la solicitud de información resultó parcialmente desapegado a ley de la materia.**

Lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la ahora Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural; con atribuciones para: *Ordenar la evaluación de la seguridad estructural de las construcciones existentes consideradas como de alto riesgo; ordenar la revisión de la seguridad de las edificaciones distintas a las señaladas, que por su tipo pueden causar graves daños o pérdida de vidas humanas en caso de contingencia; ordenar la revisión de las edificaciones para las cuales se presente proyecto de cambio de uso de suelo y que se consideren de alto riesgo, debiendo emitir el dictamen técnico correspondiente, que incluirá las medidas que obligatoriamente deberá cumplir el propietario o poseedor para garantizar la seguridad del inmueble, así como la vida y seguridad de los usuarios; emitir dictamen técnico fundado y motivado de las revisiones, evaluaciones y*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0268/2022

supervisiones que ordene; así como para integrar, organizar, administrar y ser custodio del Acervo Documental de las construcciones públicas y privadas de la Ciudad de México, clasificadas como de alto riesgo; de las obras públicas que tengan la misma característica; de los permisos de estructura; de los dictámenes de estabilidad y seguridad estructural; de los procesos de admisión, evaluación, control y sanción de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 5 de Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal; misma que puede ser consultada en <https://www.isc.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/58d/c22/9cb/58dc229cb6a79158094876.pdf>

Por su parte, la **Comisión para la Reconstrucción para la Ciudad de México** es una dependencia del Gobierno de la Ciudad de México que se creó después del sismo del 19 de septiembre de 2017, cuya prioridad es garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del sismo, con atribuciones para reconstruir o rehabilitar los inmuebles que sufrieron daños por el sismo en la Ciudad, para que todas las personas damnificadas puedan regresar a un hogar digno y seguro; lo anterior en conjunto con diversas instancias de apoyo, como Cámaras, Colegios, Universidades, Organizaciones Civiles, entre otros, para garantizar una reconstrucción integral.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 4 y 16 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, misma que puede ser consultada en https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_RECONSTRUCCION_CDMX.pdf

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0268/2022

De lo anterior, se puede concluir que **ambos sujetos obligados devienen competentes concurrentemente para atender temas relacionados con la reconstrucción de la Ciudad de México derivado del terremoto acontecido en el año 2017 y con temas de seguridad estructural de las construcciones.**

Ahora bien, cabe recordar que la persona ahora recurrente, solicitó copias certificadas del *oficio número ISCDF-DG-2019-1026 de fecha el 23 de mayo de 2019, emitido por el Dr. en I Renato Berrón Ruiz, Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, así como de su anexo (Dictamen Geo-Estructural).*

Una vez precisado lo anterior, se desprende que los documentos solicitados, si bien es cierto, el emisor de aquellos fue el **Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México** y el destinatario o receptor lo fue la **Comisión para la Reconstrucción para la Ciudad de México**; dicha situación **no resulta obstáculo para que el sujeto obligado que nos atiende, proporcione las copias certificadas de los referidos documentos**, pues tal y como el propio sujeto obligado señaló en su respuesta primigenia así como en sus alegatos, **dichas documentales si obran en sus archivos y está en posibilidades de llevar a cabo la certificación de los documentos requeridos TAL Y COMO OBREN EN SUS ARCHIVOS⁴ en atención al principio de**

⁴ Ley de Transparencia. **Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0268/2022

máxima publicidad; dicha situación se corrobora con lo aceptado por el sujeto obligado en sus alegatos, que en la parte que nos interesa señalan lo siguiente:

3.- Por parte de este Instituto y si así lo estima la ahora recurrente este Instituto podrá emitir copia certificadas del oficio ISCDF-DG-2019-1026, de fecha 23 de mayo de 2019, emitido por el Dr. en I., Renato Berrón Ruiz; copia certificada de la versión pública de la copia fotostática del dictamen Geo-Estructural del inmueble:

*** Ubicación:**

Calle y número: *Gabriela Mistral 101. condominio 288.*
Entre calles: *Juan de Dios Peza y Pie de la Cuesta*
Colonia: *Villa Centroamericana y del Caribe*
Alcaldía: *Tláhuac C.P.: 13270*
Antigüedad del Inmueble: 28;

Porque versión pública; porque el documento cuenta con información de acceso restringido en la modalidad confidencial, de acuerdo con lo previsto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Porque de copia fotostática; porque el original se encuentra en posesión de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México,

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Instituto, toda vez, que, el *oficio* solicitado así como el *Dictamen Geo-Estructural* que obra anexo al mismo, **podieran contener datos personales susceptibles de protección, estos, de ser el caso, deberán ser entregado en versión pública previo sometimiento a su Comité de Transparencia, para posteriormente ser entregados en copia certificada,** atendiendo lo preceptuado por los artículos 169, 170, 173, 176, 180, 186, 216, de la Ley de Transparencia.

Finalmente, cabe destacar que, si bien, el sujeto obligado remitió la solicitud de información a la Comisión para la Reconstrucción para la Ciudad de México, vía el SISAI

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0268/2022

2.0 generando el acuse de remisión respectivo, **aquél fue omiso en orientar a la persona solicitante de la información, pues no proporcionó los datos de contacto necesarios de la Unidad de Transparencia de la referida Comisión;** razón por la cual, no se colmó lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia así como lo señalado en el Criterio 03/21 aprobado por el Pleno de este Instituto.

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

CRITERIO 03/21

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la **orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.** Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0268/2022

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta PARCIALMENTE FUNDADO toda vez que, es claro que el sujeto obligado no dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los requerimientos, pues éste deviene competente concurrentemente para proporcionar la documentación requerida.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0268/2022

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁵; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁶; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGA LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0268/2022

FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁷; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁸

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad**; entendiéndose por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS⁹” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

⁹ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0268/2022CONGRUENCIA. ALCANCES¹⁰

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 090171922000003 y la respuesta del sujeto obligado contenida en los oficios ISCDF-DG-UT-2022/011 de fecha 12 de enero de 2022 emitido por la Responsable de su Unidad de Transparencia, y ISCDF-DG-DDSEE-2022/006 de fecha 10 de enero de 2022 emitido por su Directora de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹¹; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al **INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que:

¹⁰ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

¹¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0268/2022

- **Turne de nueva cuenta la solicitud de información a las unidades administrativas que pudieran ser competentes y en especial a su Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, haga entrega de las copias certificadas de los documentos requeridos.**
- **En caso de que las documentales solicitadas contengan datos personales susceptibles de protección, deberá proporcionarlas en versión pública previo sometimiento a su Comité de Transparencia, acompañando el Acta que para dicho efecto sea emitida.**
- **Oriente a la persona ahora recurrente, proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción para la Ciudad de México.**
- **Notifique la referida respuesta a la persona ahora recurrente a través del correo electrónico señalado como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0268/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0268/2022

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0268/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.
SZOH/DTA/CGCM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO